



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2019-01003

Revisadas las presentes diligencias este despacho DISPONE:

1. Reconocer al estudiante **JUAN SEBASTIAN GÓMEZ VELASCO** en su calidad de miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, como apoderado sustituto de MARGARITA BELTRAN ZIPAQUIRA en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. Frente a la petición de las resultas de los oficios ordenados a las entidades BANCO CAJA SOCIAL BCSC y a BANCOLOMBIA S.A., nótese que la parte actora no los ha retirado y en consecuencia tramitado, por lo que se le recuerda que esa diligencia es a cargo del interesado en ejecutar las cautelas pedidas.

3. **OFÍCIESE** a la entidad **COMPENSAR EPS**, a fin de que informe dirección, correo electrónico y/o algún otro dato en el que se pueda ubicar al señor demandado **RAFAEL ERNESTO MIRANDA MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía No.19.124.436. Ofíciense anexando copia de la presente providencia. Lo anterior de conformidad con lo regulado en el numeral 4 del art. 43 del C.G.P.

4. Ahora bien, respecto al **AMPARO DE POBREZA** incoado por la parte demandante y dados los presupuestos del artículo 151 y siguientes del C. G. P., el Despacho concede el mismo, para lo cual se designa a la abogadas **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y T.P. No. 129.978 del C. S de la J, quien podrá ser notificada en la Avenida Américas No 46-41 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecea.co o carolina.abello911@aecea.co.

Comuníquesele que dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de designación, so pena de ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV. No obstante, adviértase que el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta que acepte el cargo.

En consecuencia, la demandante queda exonerada en la *litis* de los gastos de que trata el artículo 154 *ibídem*, entre ellos adviértase, no estará obligado a prestar

caución, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.017
Fijado hoy 10 de marzo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría